

Radicado: 760014003002-2022-00066-00

Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Vie 19/05/2023 16:57

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjud@alianzasgp.com.co <notificacionesjud@alianzasgp.com.co>;christianp02@hotmail.com <christianp02@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

19052023_RECURSO.pdf;

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Radicado: **760014003002-2022-00066-00**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FELIPE RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali (Valle), con domicilio profesional en la ciudad de Cali (Valle), titular de la tarjeta profesional No. 297.400 del C.S.J y con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, apoderado judicial del señor **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.676, me permito dentro del término procesal oportuno presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No. 1210 del 4 de mayo de 2022.

Cordialmente,

FELIPE RUBIO LÓPEZ

Representante Legal

RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

Nit.901.529.916-1

Móvil: +57 3043453688



AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **760014003002-2022-00066-00**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FELIPE RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali (Valle), con domicilio profesional en la ciudad de Cali (Valle), titular de la tarjeta profesional No. 297.400 del C.S.J y con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, apoderado judicial del señor **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.676, me permito dentro del término procesal oportuno presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No. 1210 del 4 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

CONTEXTUALIZACIÓN

PRIMERO: El día 28 de enero de 2022, **BANCOLOMBIA S.A.** radicó demanda ejecutiva para la efectividad de una garantía real, en contra de mi poderdante el señor **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**.

SEGUNDO: Por medio de auto No. 538 del 22 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a cargo del señor **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**.

TERCERO: El día 2 de febrero de 2023, la parte accionante envió escrito de notificación del proceso a la parte accionada, el señor **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS**.

CUARTO: El día 21 de febrero de 2023, como parte accionada, se presentó la debida contestación a la demanda, dentro del termino legal oportuno, de acuerdo a lo establecido por el inciso 3 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: (...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* (...).

QUINTO: Por medio del auto No. 1210 del 4 de mayo de 2022, el Despacho, entre otras cosas, resolvió:

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SOBRE LA NO CONSIDERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Me permito apegarme a la interpretación literal del inciso 3 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: (...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a*

contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...).

Así las cosas, dado que, se envió la notificación el día 2 de febrero de 2023, solo es hasta el día 3 de febrero de 2023 que se confirma la lectura del mensaje, situación constatable en la constancia de notificación aportada por la parte accionada. Por lo tanto, el termino oportuno para contestar la demanda era hasta el día 21 de febrero de 2023, tal como efectivamente se realizó.

Lo anterior en virtud de que, es solo a partir del siguiente día hábil después del 3 de febrero de 2023, que se comienzan a contabilizar los términos. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido por la normatividad citada, se deben contabilizar dos días después del acuse de recibido o la constatación del acceso al mensaje, continuando con la contabilización de diez días hábiles mas para la contestación de la demanda.

Por lo tanto, en virtud de la interpretación literal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se presentó la contestación de la demanda en el termino legal oportuno. Por lo tanto, debe ser tenida en cuenta dentro del proceso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, precisa lo siguiente respecto a la procedencia y oportunidad para presentar el recurso de reposición:

*“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”¹*

En mérito de lo anterior, me permito presentar las siguientes

SOLICITUDES

PRIMERA: Solicito comedidamente que se dé trámite al presente recurso de reposición y en subsidio de apelación y en este sentido, se revoque el **SEGUNDO** punto del **RESUELVE** del auto No. 1210 del 4 de mayo de 2022, mediante el cual el Juez decide “**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**”; y, en su lugar, se proceda a considerar la contestación presentada.

SEGUNDA: De manera subsidiaria, en caso de no concederse la pretensión que antecede, solicito de la manera mas comedida, se remita al superior jerárquico en virtud del recurso de apelación.

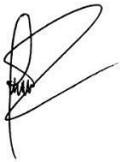
¹ Cursiva, negrita y subrayado por fuera del documento original

DERECHO

- Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 90, los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C 1.144.084.649 de Cali (V)
T.P No. 297.400 C.S.J.